

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Buenos días a los presentes. En Bogotá, a los a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022, el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize. Siendo las 8:35 a.m., día y hora fijados mediante auto del 10 de mayo de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2020-00285-00

Demandante: ABEL JOSÉ BARRIOS MARTÍNEZ

Demandada: AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACIÓN

En el que se demanda la nulidad del oficio OFI20-010718/ IDM 112000 del 14 de mayo de 2020, en virtud del cual se negó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales con ocasión a la suscripción de unos contratos de prestación de servicios el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2015 hasta el 14 de diciembre 2018 y a título de restablecimiento del derecho el reconocimiento de una relación laboral sin solución de continuidad.

1. INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

DR. CAMILO ANDRES CRZ BRAVO identificado con cédula de ciudadanía No 80.102 y titular de la T.P. No 162400 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que admitió a trámite la demanda.

Correo; turriagoflorezabogados@gmail.com

1.2. Parte demandada

DRA. DIANA MARGARITA OLIVERA BRÍÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.160.390 y titular de la T.P. No 160287 del C. S. de la J a quién se le reconoció personería para actuar mediante auto que fijó fecha de audiencia inicial

Correo electrónico: buzondenotificacionesjudiciales@Reincorporacion.gov.co y dianaolivera@reincorporacion.gov.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se acredita la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, no se impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO **(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Como quiera que en el del escrito de contestación de demanda, la entidad accionada formuló la excepción previa de "Inepta demanda por incumplimiento de requisitos legales contemplados en la ley" la cual fue resuelta sin vocación de prosperidad, a través del auto fijo fecha de audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el señor Abel Jose Barrios Martínez tiene derecho a que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios entre el 18 de diciembre de 2015 y el 14 de diciembre de 2018 y como consecuencia el pago de los emolumentos salariales que percibe un técnico de planta de la entidad..

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

6.1. PARTE DEMANDANTE

DEONILDE HERRÁN DUARTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo digital "02Anexos" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Oficios

● El Despacho **decreta la prueba solicitada** por la parte demandante concerniente a oficiar a:

- 1. La Agencia para la Reincorporación y la normalización para que allegue:

El número de funcionarios que ocuparon el cargo de PROMOTOR I o similar para el periodo comprendido entre 15 de enero del 2015 al 14 de diciembre del 2018.

Que se informe el salario y escalafón que posee un PROMOTOR de planta vinculado en la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION (ARN)

El número de contratistas y trabajadores de planta que se encuentran vinculados como PROMOTOR I.

El valor descontado como concepto de Retención en la Fuente a nombre del señor ABEL JOSE BARRIOS MARTINEZ, durante el tiempo de su vinculación

- DUARTE número 4863495771, los valores y las fechas de realización.

-

6.1.2. Testimoniales:

El apoderado judicial del señor ABREL JOSE BARRIOS MMARTINEZ solicitó al Despacho se decrete el testimonio 4 personas personas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 2 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 3 del CPACA, la prueba se accederá **limitándola a dos (2) testimonios**, teniendo en cuenta que los cuatro tienen el mismo objeto concerniente a ratificar los hechos narrados en la demanda, los cuales serán elegidos a discreción por el apoderado judicial teniendo en cuenta la relación de testigos contenida en el acápite de pruebas testimoniales, citados en la demanda.

Se recuerda a las partes que, en virtud de la norma referida, esta decisión no admite recursos., esta decisión no admite recursos.

Diligencia que será llevada a cabo, el día **martes 12 de julio de 2022 a las 2.30 pm** a través de la plataforma LIFESIZE.

6.2. PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda de reconvenición anexo digital "14CertificacionARN", "18MemorialAgenciaParalaREcuperacion.pdf", "19contnuacionMEmeorial" y "20PartelllMemorial" y del archivo "21Contestacion" los folios 28 a 655 del archivo digital con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.3. DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se ordena por Secretaria Requerir a la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, los siguientes documentos:

- COPIA DE TODOS LOS CONTRATOS de prestación de servicios, adiciones y prórrogas celebrados entre el señor Abel José Barrios Martínez, identificado con cédula de

ciudadanía No. 98.656.253 y el antiguo AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION.

-CERTIFICACIÓN completa en la que se relacionen cada uno de los contratos, adiciones y prórrogas suscritos entre el demandante y la AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION. Especificando fecha de inicio, terminación e interrupciones y objeto contractual, entre el 15 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018.

-CERTIFICACIÓN en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de PROMOTOR I por las que fue contratado el señor Abel Jose Barrios MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.656.253, en el periodo del el 15 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.

-EMOLUMENTOS Y FACTORES SALARIALES devengados por un PROMOTOR I dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.

-MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO AUXILIAR DE PROMOTOR dentro de la planta de personal de la entidad.

De acuerdo por lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada, una vez se tenga certeza del material probatorio aportado por la entidad, informará los documentales pendientes por recaudar

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

CITACIÓN A AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados y de la parte actora, para **día el día martes 12 de julio de 2022 de 2022 a las 2:30 p.m.** a través de la plataforma LIFESIZE.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f253050d97467eb1918b295d6119adea146ce391fce357d833d4fe61e794e4**

Documento generado en 17/06/2022 07:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>